

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 99 /

Puerto Montt, 14 de Marzo de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS", presentado por el Señor OSCAR ALBERTO GARATE NICOLETTI, en representación de SEALAND AQUACULTURE S.A. .
5. La Resolución Exenta N° 115 de fecha 07 de Marzo de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS".
6. La Carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 07 de Febrero de 2018, del Señor OSCAR ALBERTO GARATE NICOLETTI, en representación de SEALAND AQUACULTURE S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido*

calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 07 de Febrero de 2018, efectuada por el Señor OSCAR ALBERTO GARATE NICOLETTI, en representación de SEALAND AQUACULTURE S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 07 de Febrero de 2018, el Señor OSCAR ALBERTO GARATE NICOLETTI, en representación de SEALAND AQUACULTURE S.A., sostiene que al proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 115 de fecha 07 de Marzo de 2013, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Las modificaciones responden a un cambio en el cultivo y producción del proyecto. El lay out original corresponden a una producción de 1.440 toneladas de smolts de 100 grs, al quinto año de operación a partir de ova ojo. La presente modificación pretende realizar una engorda en tierra para el cultivo de Salmonidos hasta alcanzar los pesos de cosecha. Este proceso productivo es a partir de ovas y se consideran 4 lotes al año, con ingreso cada 13 semanas para una producción por lote de 38,4 toneladas y anualmente una producción estimada de 153,75 ton, lo que equivale al 10,7% de la producción que el proyecto tiene autorizado (1.440 ton/año), para ello se requiere el uso de aproximadamente 9 L/s de agua dulce incluidos consumos de agua asociados a manejos y limpiezas del sistema. Respecto de agua de mar se requiere de 2 L/s, lo que equivale al 12 % del caudal autorizado a tratar y verter mediante emisario submarino fuera de la zona de protección litoral. Todo lo anterior implica un cambio en el lay out del proyecto y modificaciones en las estructuras de cultivo, a saber:

Área	Proyecto Original		Modificación		
	Estructura	Número	N°	Volumen m3	Volumen total m3
Hatchery	Bateas de incubación	120	1 (5 canastillos)		
Primera alimentación	Estanques (5m*1,2m)	24	3	7	21
Fry	Estanques 8m diámetro * 2,2 H	16			
PS	Estanques 10m diámetro * 2,8 H	16			
Smolt	Estanques 11m diámetro * 2,8	24	3	20	60

	H				
G-out 1			5	150	750
G-out 2			5	150	750
Purga			2	150	300

La presente modificación, no considera un cambio en el sistema de tratamiento de RILes, como tampoco considera un cambio en el punto de descarga; es decir, aun cuando la presente modificación considera una disposición de RILes de 11L/s, que corresponde al 12% de los Riles evaluados, se mantendrá conceptualmente el sistema de tratamiento, sin embargo acotado al nuevo caudal y la descarga se mantendrá vía emisario submarino en el punto de descarga que fue evaluado y aprobado mediante RCA N° 115/2013.

El abastecimiento de agua dulce será el mismo declarado en la DIA, mediante pozo profundo, así como también no se modifica el abastecimiento de agua de mar mediante cañería aductora.

Respecto del sistema de tratamiento de RILes, conceptualmente se mantendrá el detallado en la DIA, sin embargo, se acotará al nuevo caudal de 11L/s.

El sistema de tratamiento de RILes, constará de un filtro rotatorio de 60 pm. Los efluentes generados de estos sistemas es dirigida a un sistema de floculación, donde el agua sucia que contiene una fracción de los sólidos suspendidos que decanta naturalmente pero a una baja velocidad de sedimentación y el resto es material suspendido muy fino que no decanta naturalmente incluso después de 24 horas. A este se le adiciona un floculante que permite aglomerar los sólidos suspendidos aumentándose notablemente la velocidad de sedimentación y minimizándose la fracción que no sedimenta.

El lodo será deshidratado mediante un filtro de prensa, para generar tortas sólidas cuyo contenido de sólidos alcanza al 35%. Estas tortas serán retiradas por empresas autorizadas.

El agua clarificada y el over flow será descargada vía emisario submarino fuera de la zona de protección litoral, cumpliendo con los máximos permitidos por la tabla N° 5 del D.S. N°90/2000 .

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 115 de fecha 07 de Marzo de 2013.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 115 de fecha 07 de Marzo de 2013.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 115 de fecha 07 de Marzo de 2013.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los

cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor OSCAR ALBERTO GARATE NICOLETTI, en representación de SEALAND AQUACULTURE S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por del Señor OSCAR ALBERTO GARATE NICOLETTI, en representación de SEALAND AQUACULTURE S.A. , en su Carta S/N recibida con fecha 07 de febrero de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-369.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por del Señor OSCAR ALBERTO GARATE NICOLETTI, en representación de SEALAND AQUACULTURE S.A. , en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 115 de fecha 07 de Marzo de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos

Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias



Nº 124

Puerto Montt, 14 de marzo de 2018

Señor

Óscar Gárate Nicoletti

SEALAND AQUACULTURE S.A.

Bernardino 1981, Oficina 402

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 99 de 14 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 115 de fecha 07 de Marzo de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheel

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 121

ANT: Proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 115 de fecha 07 de Marzo de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 14 de marzo de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 99 de 14 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 115 de fecha 07 de Marzo de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl